AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO DE PÁJARA EL DÍA 3 DE MAYO DE 2023

ASISTENTES

ALCALDE PRESIDENTE

Grupo Municipal NCa-AMF
Pedro Armas Romero

CONCEJALES

Grupo Municipal PSOE
Raimundo Dacosta Calviño
Farés Roque Sosa Rodríguez
Lucía Darriba Folgueira
Manuel Alba Santana
Evangelina Sánchez Díaz
Kathaisa Rodríguez Pérez

Grupo Municipal CCa-PNC
Alexis Alonso Rodríguez
José Manuel Díaz Rodríguez
María Leticia Cabrera Hernández
Raquel Acosta Santana
María Clementina Da Silva Bello
Manuel Andrés Rodríguez Márquez

Grupo Municipal NCa-AMF
Sonia del Carmen Mendoza Roger

Grupo Mixto
Dunia Esther Álvaro Soler
Alejandro Cacharrón Gómez
Luis Rodrigo Berdullas Álvarez

Concejales no adscritos
Miguel Ángel Graffigna Alemán
Rafael Perdomo Betancor
María Soledad Placeres Hierro

AUSENTES
Juan Valentín Déniz Francés

SECRETARIO
Juan Manuel Juncal Garrido

En Pájara y en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, siendo lasdiez horas del día tres de mayo de dos mil veintitrés, se reúne el Pleno de la Corporación

NOMBRE:
JUAN JUNCAL
PEDRO ARMAS ROMERO
PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE-PRESIDENTE
FECHA DE FIRMA:
22/05/2023
23/05/2023
HASH DEL CERTIFICADO:
389D5EDA50454OEAC721588488 2CD062FF2E87CC
EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 35628205DD420DB9E1E746B0

Municipal bajo la Presidencia del Sr. Alcalde titular, don Pedro Armas Romero y con la asistencia de los Señores Concejales que al margen se expresan, al objeto de celebrar sesión extraordinaria y en primera convocatoria, para la que habían sido convocados previa y reglamentariamente por Decreto del Alcalde nº 2236/2023, de 27 de abril.

Actúa de Secretario el titular de la Corporación, don Juan Manuel Juncal Garrido, que da fe del acto.

Actúa de Interventor el titular de la Corporación, don Licinio Calvo Pascuas.

A efectos de votación, se hace constar que la Corporación está integrada por veintiún miembros de hecho y de derecho, incluido el Alcalde Presidente.

Válidamente constituida y abierta la sesión por la Presidencia, seguidamente se procede a dar cuenta de los asuntos incluidos en el Orden del Día para esta sesión.

PRIMERO.-INADMISIÓN DE LA SOLICITUD DE REVISIÓN DE OFICIO FORMULADA POR LA SOCIEDAD MERCANTIL FUERT CAN, S.L., EN LA QUE SE INSTABA LA DECLARACIÓN DE NULIDAD DEL ACUERDO DEL PLENO DE LA CORPORACIÓN DE FECHA DÍA 18 DE JULIO DE 2019. (OFC 9/2019)

Dada cuenta de la Propuesta de la alcaldía de 17 de abril de 2023, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa Permanente de Asuntos Plenarios de fecha 20 de abril de 2023, que se transcribe a continuación:

"PROPUESTA DE LA ALCALDÍA

Dada cuenta de la solicitud de revisión de oficio formulada por la sociedad mercantil FUERT CAN S.L. en fecha de 16 de marzo de 2022 (R.E. 3749), en la que se instaba la declaración de nulidad del acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha día 18 de julio de 2019 y de distintos acuerdos plenarios.

Visto el informe de la Secretaría General, de fecha de 13 de abril de 2023, que se transcribe a continuación:

"INFORME DE SECRETARÍA

De acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía mediante Providencia de fecha de 18 de noviembre de 2021, relativo al expediente tramitado en el gestor de expedientes electrónico GESTDOC "informe relativo a la composición de las comisiones informativas del Ayuntamiento de Pájara", y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3.d)3.º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional (el cual establece el informe preceptivo de la Secretaría General en casos de procedimientos de revisión de oficio de actos de la Entidad local, a excepción de los actos de naturaleza tributaria) emito el siguiente,

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- *Mediante fecha de 16 de marzo de 2022 se presenta escrito por la sociedad mercantil FUERT CAN S.L. (R.E. 3749) en la que se solicita declaración de nulidad del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Pájara de fecha de 18 de julio de 2019, a lo que se añade también una solicitud*

HASH DEL CERTIFICADO:
389D5EDA50454OEAC721588488 2CD062FF2E87CC
EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
FECHA DE FIRMA:
22/05/2023
23/05/2023
PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE-PRESIDENTE
NOMBRE:
JUAN JUNCAL
PEDRO ARMAS ROMERO
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 35628205DD420DB9E1E746B0

de nulidad de pleno derecho de distintos acuerdos plenarios tomados por el Pleno del Ayuntamiento de Pájara durante los años 2020 y 2021, fundamentados en la supuesta nulidad de la composición de la Comisión Informativa que dictaminó los acuerdos que posteriormente fueron adoptados por el Pleno de la Corporación.

SEGUNDO.- *El acuerdo del Pleno de Pájara tomado en sesión ordinaria celebrada el día 18 de julio de 2019 es el siguiente:*

Por la Alcaldía Presidencia se formula enmienda de la propuesta previa en los siguientes términos:

"ENMIENDA-PROPUESTA DE LA ALCALDÍA

En moción presentada por el Grupo Municipal PSOE-Pájara se propone la adopción de acuerdo plenario de modificación del reciente acuerdo del Pleno de la Corporación en el que se acordó la creación de las Comisiones Informativas, concretamente se propone en aras de la transparencia y la participación en la gestión pública municipal la creación de dos nuevas Comisiones en los siguientes términos:

Independientemente de las comisiones informativas ya creadas, que son: Comisión Informativa de Cuentas, Comisión informativa de asuntos residuales, se propone:

1.- Creación de una comisión informativa permanente de Urbanismo, Planificación y Desarrollo, Medio Ambiente y Vivienda.

2.- Creación de una Comisión informativa permanente de Seguimiento de la gestión del Alcalde, Junta de Gobierno y Concejales que ostenten delegaciones."

Al respecto, esta Alcaldía Presidencia, previa consulta a la Secretaría General de la Corporación en la que se le pone de manifiesto que otra alternativa plausible que permita congeniar la mayor transparencia y participación demandada con la deseable y necesaria operatividad y eficacia de la gestión municipal, puede consistir en la creación de una tercera Comisión en lugar de las dos adicionales solicitadas, al mismo tiempo que se incremente el número de miembros de las mismas en 2 más, lo que permitiría, por un lado, alcanzar la máxima proporcionalidad de la representación de los Grupos Políticos municipales respecto de la representación plenaria, respetando la previsión legal de que la Presidencia nata corresponde a la alcaldía y haciendo posible al mismo tiempo que la totalidad de los Concejales de todos los Grupos Políticos constituidos tuvieran la oportunidad, si así lo acordaran en el seno de la autonomía que les corresponde, pudieran estar al menos en una Comisión.

En su virtud, vistos los artículos 20 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 98 y 123 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y 41 a 43 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias, esta Alcaldía propone al Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- Modificar el acuerdo precedente de creación y composición de Comisiones en el sentido de crear y poner un funcionamiento una tercera Comisión, concretamente la Comisión de Seguimiento de la gestión del Alcalde, Junta de Gobierno y Concejales que ostenten delegaciones y modificando la composición de las mismas, acordando en consecuencia la creación dentro de la organización complementaria municipal de las siguientes Comisiones:

1.- Comisión Especial de Cuentas, Economía, Hacienda y Patrimonio.

2.- Comisión Informativa Permanente de Asuntos Plenarios.

3.- Comisión de Seguimiento de la gestión del Alcalde, Junta de Gobierno y Concejales.

NOMBRE: JUAN JUNCAL PEDRO ARMAS ROMERO
PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO ALCALDE-PRESIDENTE
FECHA DE FIRMA: 22/05/2023 23/05/2023
HASH DEL CERTIFICADO: 389D5EDA50454OEAC721588488 2CD062FF2E87CC EC467BB12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 35628205DD420DB9E1E746B0

Segundo.- Establecer la siguiente composición de las mismas:

1.- El Alcalde será el Presidente nato de todas ellas, sin perjuicio de que la Presidencia efectiva pueda delegarla conforme a lo previsto en el 43 de la Ley de Municipios de Canarias y artículo 125 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales.

2.- El número de miembros que forman parte de las mismas será de nueve (9), con la Presidencia, teniendo en cuenta la necesaria proporcionalidad, correspondiendo, tres (3) al Grupo PSOE, tres (3) al Grupo de CCa-PNC, uno (1) al Grupo NCa-AMF y uno (1) al Grupo Mixto Municipal.

II.- LEGISLACIÓN APLICABLE

- *La Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local (LBRL en adelante).*
- *La Ley 7/2015, de 1 de abril, de municipios de Canarias (LMC en adelante).*
- *La Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP en adelante).*

III.- FUNDAMENTOS DERECHO

PRIMERO.- De la acción de nulidad

El objeto del presente informe reside en determinar cuál es el número máximo de miembros de las Comisiones Informativas en el Ayuntamiento de Pájara, actualmente fijado en nueve miembros (Presidente y ocho Concejales de la Corporación) por el acuerdo del Pleno de la Corporación del día 18 de julio de 2019. El primer iter es determinar si existe o no vulneración del ordenamiento jurídico en dicha composición, para ulteriormente, en caso de haberla, proceder a analizar sus consecuencias, atendiendo a las reglas de nulidad de pleno derecho de los actos de las Administraciones Públicas contenidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Administración puede revisar en cualquier momento sus actos o disposiciones siempre que sean nulos de pleno derecho o reglamentos ilegales (LPAC art.47.1 y 2; TS 15-6-15, EDJ 105737).

Es necesario recordar que debe tratarse de disposiciones o actos definitivos (resoluciones) de carácter firme -por ello no se admite la revisión de oficio contra las meras notificaciones de actos administrativos, que no constituyen más que una actividad instrumental (TS 23-12-15, EDJ 244204)-.

1) La revisión de oficio únicamente procede cuando se puede alegar y probar la concurrencia en el acto que se revisa de vicios especialmente graves que fundamentan la declaración de nulidad por parte de la propia Administración y que como tales se encuentran tipificados en la ley, y que, dada la naturaleza excepcional de este cauce, ha de interpretarse con carácter restrictivo (CEstDict 893/2006, 22-6-06). Debe concurrir de modo indubitado uno de tales defectos tasados (CEstDict 738/2005, 30-7-05; 434/2012, 26-7-12), sin que baste la mera invocación genérica de estos para desvirtuar «la estricta construcción de la teoría de las nulidades» (CEstDict 897/2006, 6-7-06). Por ello, no todos los posibles vicios alegables en vía ordinaria de recurso administrativo o contencioso-administrativo son relevantes en sede de revisión de oficio, sino solo los específicamente recogidos en la ley (CEstDict 97/2010, 11-3-10; 446/2011, 12-5-11; TS 1-9-22, EDJ 681122; 27-5-21, EDJ 588188). De ahí que la revisión de oficio , por su propio perfil institucional, no pueda ser utilizada como una vía subsidiaria a la de los recursos administrativos ordinarios alegando los mismos vicios que hubieran podido ser enjuiciados en tales recursos (CEstDict 97/2009, 12-2-09).

NOMBRE: JUAN JUNCAL PEDRO ARMAS ROMERO
PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO ALCALDE-PRESIDENTE
FECHA DE FIRMA: 22/05/2023 23/05/2023
HASH DEL CERTIFICADO: 389D5EDA50454OEAC721588488 2CD062FF2E87CC EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 35628205DD420DB9E1E746B0

2) La acción de nulidad no se concibe para canalizar cualquier infracción del ordenamiento jurídico que pueda imputarse a un acto firme, sino solo las tasadas de nulidad radical (TS 18-5-20, EDJ 556160).

A la posibilidad de que un particular interesado pida a la Administración que ejercite su potestad de revisión es a lo que tradicionalmente se ha denominado acción de nulidad, expresión que denota la existencia de un derecho al procedimiento de revisión; de un derecho al trámite , aunque no a la revisión misma (esto es, a que se declare finalmente la nulidad). Un derecho subjetivo que tienen quienes, en los términos de la LPAC art.4 y respecto del acto a revisar, tengan la condición de interesados y solo ellos, pues no se trata de una acción pública para la tutela objetiva de la legalidad (CEstDict 2124/1994).

El interesado dispone, así, de un medio de impugnación extraordinario, pues tiene derecho a la incoación del procedimiento de revisión cuando se dan los presupuestos propios de ella, derecho que puede hacer valer ante los tribunales de lo contencioso-administrativo.

Si la Administración desestima expresamente su solicitud, el interesado puede, agotada la vía administrativa, interponer recurso contencioso-administrativo con la pretensión de que el órgano judicial anule dicha denegación expresa y condene a la Administración a iniciar y tramitar el procedimiento de revisión , lo mismo si tiene por objeto actos nulos que disposiciones (TS 7-5-92, EDJ 4419).

A estos efectos, la falta de respuesta de la Administración se equipara, gracias al silencio administrativo negativo, a una denegación expresa de la solicitud de revisión (LPAC art.106.5). Aunque también se ha considerado que la falta de incoación de procedimiento de esta clase puede constituir inactividad administrativa impugnable a los efectos de LJCA art.29.

SEGUNDO.- Presupuestos de la acción de nulidad

Como toda acción o recurso, la acción de nulidad planteada por un interesado exige que se cumplan sus presupuestos procedimentales de legitimación, plazo y acto recurrible. También el art.107.3 permite la inadmisión motivada de la solicitud de revisión de oficio cuando no se basen en alguna de las causas de nulidad del artículo 47.1 o carezcan manifiestamente de fundamento, así como en el supuesto de que se hubieran desestimado en cuanto al fondo otras solicitudes sustancialmente iguales.

En relación al plazo, no existe plazo para el ejercicio de la acción de nulidad, salvo que fueran aplicables los límites a las facultades de revisión previstas en el art.110 LPACAP, séase, cuando su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes.

En relación al acto recurrible, el mismo es firme en vía administrativa, no siendo posible los recursos ordinarios en vía administrativa.

Sobre el examen de la legitimación, la Sentencia del Tribunal Supremo de lo Contencioso de 23 de abril de 2005 señaló:

"Para que exista interés legítimo en la jurisdicción contencioso-administrativa, la resolución impugnada (o la inactividad denunciada) debe repercutir de manera clara y suficiente en la esfera jurídica de quien acude al proceso y este criterio lo reitera la jurisprudencia constitucional (SSTC núms. 197/88 EDJ 1988/513, 99/89 EDJ 1989/5706, 91/95 EDJ 1995/2616, 129/95 EDJ 1995/2616, 123/96 EDJ 1996/3759 y 129/2001 EDJ 2001/11107, entre otras).

En efecto, la doctrina jurisprudencial de esta Sala ha señalado:

a) Por interés , que la normativa vigente califica bien de "legítimo , personal y directo", o bien, simplemente, de "directo" o de "legítimo , individual o colectivo", debe reputarse toda situación jurídica individualizada, caracterizada, por un lado, por singularizar la esfera jurídica de una

HASH DEL CERTIFICADO:
389D5EDA50454OEAC721588488 2CD062FF2E87CC
EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
FECHA DE FIRMA:
22/05/2023
23/05/2023
PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE-PRESIDENTE
NOMBRE:
JUAN JUNCAL
PEDRO ARMAS ROMERO
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 35628205DD420DB9E1E746B0

persona respecto de las de la generalidad de los ciudadanos o administrados en sus relaciones con la Administración Pública, y dotada, por otro, de consistencia y lógica jurídico-administrativas propias, independientes de su conexión o derivación con verdaderos derechos subjetivos.

b) Ese interés , que desde el punto de vista procedimental administrativo y procesal jurisdiccional es una situación reaccional, en pro de la defensa y efectiva reintegración de lo que doctrinalmente se ha llamado el propio círculo jurídico vital y en evitación de un potencial perjuicio ilegítimo temido, está conectado precisamente con este concepto de perjuicio, de modo que el interés se reputa que existe siempre que pueda presumirse que la declaración jurídica pretendida habría de colocar al accionante en condiciones legales y naturales de conseguir un determinado beneficio material o jurídico o como cuando la persistencia de la situación fáctica creada o que pudiera crear el acto administrativo ocasionaría un perjuicio como resultado inmediato de la resolución dictada.

c) Ese "interés legítimo ", que abarca todo interés que pueda resultar beneficiado con la estimación de la pretensión ejercitada (siempre que no se reduzca a un simple interés por la legalidad), puede prescindir, ya, de las notas de "personal y directo", pues tanto la jurisprudencia del Tribunal Supremo como la del Tribunal Constitucional (en Sentencias, entre otras, de este último, 60/1982, de 11 octubre EDJ 1982/60 , 62/1983, de 11 julio EDJ 1983/62 , 160/1985, de 28 noviembre EDJ 1985/134 , 24/1987 EDJ 1987/24 , 257/1988 EDJ 1988/573 , 93/1990 EDJ 1990/5441 , 32 EDJ 1991/1558 y 97/1991 EDJ 1991/4834 y 195/1992 EDJ 1992/11281 , y Autos 139/1985, 520/1987 y 356/1989) han declarado, al diferenciar el interés directo y el interés legítimo , que éste no sólo es superado y más amplio que aquél sino también que es, por sí, autosuficiente, en cuanto presupone que la resolución administrativa o jurisdiccional a dictar ha repercutido o puede repercutir, directa o indirectamente, pero de un modo efectivo y acreditado, es decir, no meramente hipotético, potencial y futuro, en la correspondiente esfera jurídica de quien se persona.

d) Salvo en los supuestos en que el ordenamiento reconoce legitimación para ejercer la acción pública, no basta como elemento legitimador bastante el genérico deseo ciudadano de la legalidad, pues es necesaria una determinada relación con la cuestión debatida ya que como señaló la sentencia de esta Sala de 26 de noviembre de 1994, la legitimación "ad causam" conlleva la necesidad de constatar la interrelación existente entre el interés legítimo invocado y el objeto de la pretensión, o como dijo la sentencia de 21 de abril de 1997 EDJ 1997/3303 , se parte del concepto de legitimación "ad causam" tal cual ha sido recogido por la doctrina como atribución a un determinado sujeto de un derecho subjetivo reaccional, que le permite impugnar una actuación administrativa que él considera ilegal, y que ha incidido en su esfera vital de intereses y la defensa de ese derecho requiere, como presupuesto procesal, que el acto impugnado afecte, por tanto, a un interés del recurrente.

e) La legitimación no ampara el puro interés por la legalidad, salvo en los limitados casos de la acción popular aquí no contemplada porque en ese caso se estaría privando de toda efectividad real el criterio de la legitimación previsto en el artículo 19 de la Ley 29/98 , ni comprende un interés frente a agravios potenciales o futuros (conforme ha señalado reiterada jurisprudencia de esta Sala, por todas las SSTS de 8 de julio de 1986 EDJ 1986/4841, 31 de mayo de 1990 EDJ 1990/5722, 4 de febrero de 1991 y 14 de marzo de 1997 EDJ 1997/1968)".

Pues bien, no se aprecia en qué medida la mercantil FUERT CAN S.L. tiene interés legítimo en instar la revisión de oficio de un acuerdo plenario que fija la composición de las Comisiones Informativas que estableció en 2019 el Ayuntamiento de Pájara. Téngase en cuenta que con arreglo al art. 20.1.c) de la LBRL, son órganos existentes de forma obligatoria en los municipios de 5.000 habitantes cuyo objeto es el estudio, informe o consulta de los asuntos que han de ser sometidos a la decisión del Pleno, así como el seguimiento de la gestión del Alcalde, la Junta de Gobierno Local y los concejales que ostenten delegaciones.

En consecuencia, no se aprecia interés legítimo alguno que pueda incidir en la esfera jurídica patrimonial o personal de la mercantil instante del procedimiento de revisión de oficio del acuerdo del Pleno de la Corporación que fijó la composición de las Comisiones Informativas, más allá del genérico deseo de legalidad, algo que como hemos visto no admite el Tribunal Supremo.

NOMBRE:
JUAN JUNCAL
PEDRO ARMAS ROMERO
PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE-PRESIDENTE
FECHA DE FIRMA:
22/05/2023
23/05/2023
HASH DEL CERTIFICADO:
389D5EDA50454OEAC721588488 2CD062FF2E87CC
EC467BB12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 35628205DD420DB9E1E746B0

Por lo que careciendo de legitimación, ya se avanza que procederá la inadmisión de la solicitud de revisión de oficio en este punto.

Sobre los asuntos dictaminados por una Comisión Informativa de forma supuesta inválidamente bajo los criterios de la mercantil instante de la revisión de oficio, sin perjuicio de lo que más adelante se verá sobre esta cuestión, en tales asuntos sí se trataría de asuntos determinados en los que cabría (en algunos, no en todos) acción pública en materia de suelo. No obstante, también esos mismos hacen referencia a incoaciones de procedimientos, los cuales no reunirían el requisito del acto firme exigible para una revisión de oficio.

Sobre la nulidad de los ocho asuntos que solicitan debe predicarse que el supuesto vicio de invalidez invocado se basa en una invalidez de segundo grado, ya que el acto administrativo que determinó la composición de las Comisiones Informativas, el acuerdo del Pleno de la Corporación del día 18 de julio de 2019, a día de hoy se presume válido y despliega todos sus efectos, con lo cual no cabe predicar una especie de cadena de nulidades o efecto cascado entre los distintos actos administrativos.

Además, yerra la mercantil instante sobre el precepto de nulidad de pleno derecho invocado, ya que quien toma el acuerdo no es la Comisión Informativa, sino el Pleno de la Corporación, que es el órgano colegiado decisor del asunto. Y sobre este acuerdo del órgano colegiado no se ha invocado ningún vicio en la formación de la voluntad. En cualquier caso, el trámite de la Comisión Informativa es un defecto de forma, que en su caso daría lugar a la anulabilidad del acto cuando careciere de los requisitos indispensables para alcanzar su fin o dé lugar a la indefensión de los interesados, pero nunca a la nulidad de pleno derecho del acto. Por lo que en sentido estricto no se está invocando una causa de nulidad de pleno derecho del órgano colegiado que tomó el acuerdo, careciendo por tanto manifiestamente de fundamento.

Por consiguiente, procede la inadmisión de la solicitud de revisión de oficio del acuerdo del Pleno de la Corporación del día 18 de julio de 2019 por falta de legitimación y de los restantes enumerados en la alegación segunda por falta manifiesta de fundamento, al no invocarse una causa de nulidad de pleno derecho del órgano plenario que tomó el acuerdo, sino de otro órgano que emite un dictamen antes de la resolución definitiva.

TERCERO.- De la composición de las Comisiones Informativas

No obstante, y pese a que se propondrá la inadmisión del recurso al no cumplirse los presupuestos procedimentales para entrar al fondo según lo expuesta, en relación a la composición de las Comisiones Informativas, tal como se verá, están correctamente conformadas en el Ayuntamiento de Pájara.

La figura de las comisiones informativas, como órgano colegiado, viene prevista en el artículo 20.1.c) de la LBRL, al contemplar: "En los municipios de más de 5.000 habitantes, y en los de menos en que así lo disponga su reglamento orgánico o lo acuerde el Pleno, existirán, si su legislación autonómica no prevé en este ámbito otra forma organizativa, ***órganos que tengan por objeto el estudio, informe o consulta de los asuntos que han de ser sometidos a la decisión del Pleno****, así como el seguimiento de la gestión del Alcalde, la Junta de Gobierno Local y los concejales que ostenten delegaciones, sin perjuicio de las competencias de control que corresponden al Pleno. Todos los grupos políticos integrantes de la corporación tendrán derecho a participar en dichos órganos, mediante la presencia de concejales pertenecientes a los mismos en proporción al número de Concejales que tengan en el Pleno."*

Séase, el legislador básico estatal contempla la existencia de carácter preceptiva de este tipo de órganos, necesariamente de carácter colegiado, sin perjuicio de lo que pueda establecer la legislación autonómica, como veremos seguidamente en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Así, el ROF hace referencia a las mismas en los artículos 123 y ss., sin establecer ningún límite de miembros. Sí destacamos la distinción del artículo 125, que afirma que la Presidencia de

NOMBRE:
JUAN JUNCAL
PEDRO ARMAS ROMERO
PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE-PRESIDENTE
FECHA DE FIRMA:
22/05/2023
23/05/2023
HASH DEL CERTIFICADO:
389D5EDA50454OEAC721588488 2CD062FF2E87CC
EC467BB12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 35628205DD420DB9E1E746B0

la Comisión corresponde con carácter nato al Alcalde-Presidente, sin perjuicio de que pueda delegar su Presidencia efectiva. Por último, podemos afirmar que existe un principio general de que la composición de las Comisiones se acomode o ajuste a la proporcionalidad existente entre los distintos grupos políticos.

En el ámbito autonómico, el legislador canario en ejercicio de las competencias sobre el régimen local estatutariamente atribuidas, legisla sobre las comisiones informativas en los artículos 41 y ss. de la LMC. En especial y sobre lo que reside el debate del presente caso, séase, el número de miembros que pueden participar en las Comisiones, dispone el artículo 43 en sus apartados primero y segundo (los otros dos apartados regulan el plazo de convocatoria y la posibilidad de que el ROM municipal introduzca el sistema de voto ponderado):

Artículo 43. Organización y funcionamiento.

1. Las Comisiones informativas estarán presididas por un Concejal delegado en alguna de las materias que constituyan su objeto competencial, salvo que asista el Alcalde, que será su Presidente nato.

2. Estarán compuestas por un número de Concejales no superior a un tercio del número legal de miembros de la corporación. Se añadirá uno más si el número fuese par.

Por lo que se refiere el análisis de los apartados uno y dos del artículo 43, vemos claramente cómo se distingue (apartado primero) la figura de la Presidencia de la Comisión y en el apartado segundo lo que sería su "composición" (observemos que no habla de miembros en el apartado segundo, sino usando el término "estarán compuestas"). Veamos cada uno por separado.

El apartado primero, que regula la Presidencia de la Comisión, la relevancia está en el inciso final del precepto, al establecer que la Presidencia nata corresponde al Alcalde, lo cual implica el concepto de miembro nato del órgano colegiado. La cuestión de la delegación (figura del concejal delegado que hace el precepto) debe contemplarse como una mera posibilidad de la Alcaldía-Presidencia, la cual podrá ejercitarla o no, siendo por consiguiente y en definitiva, puramente accesoria y secundaria el ejercicio de esta facultad de delegación para determinar la composición de las Comisiones. A mero título ilustrativo, el artículo 125 del ROF ofrece muchísima mejor técnica jurídica, al disponer: "En el acuerdo de creación de las Comisiones informativas se determinará la composición concreta de las mismas, teniendo en cuenta las siguientes reglas… a) El Alcalde o Presidente de la Corporación, es el Presidente nato de todas ellas; sin embargo, la Presidencia efectiva podrá delegarla en cualquier miembro de la Corporación, a propuesta de la propia Comisión, tras la correspondiente elección efectuada en su seno."

En efecto, lo relevante es el carácter nato del Alcalde-Presidente como Presidente de la Comisión Informativa como órgano colegiado de la Corporación.

Veamos a continuación el apartado 2, que reiteramos: "estarán ***compuestas*** *por un número de Concejales no superior a un tercio del número legal de miembros de la corporación. Se añadirá uno más si el número fuese par."*

A continuación y en efecto, se establece un límite de un tercio sobre el número legal de miembros de la corporación, lo cual en el Ayuntamiento de Pájara resultaría el límite de 7 (un tercio de veintiún miembros). La primera duda que surge es si el Alcalde debe computarse incluido en el límite de un tercio. Y la respuesta, a juicio de quien suscribe, es negativa, por las siguientes razones:

Primera.- Que el Alcalde-Presidente no es un mero concejal, y las referencias normativas en toda la legislación local, estatal y autonómica, siempre se distingue en su régimen jurídico entre el Alcalde-Presidente y el resto de los concejales. Aunque obviamente mantiene su condición personal de concejal de la Corporación, en el momento que queda investido por el Pleno como Alcalde-Presidente, esta condición de concejal queda como subyacente, ya que lo que tiene y debe tener preponderancia es la Alcaldía-Presidencia. Solo con la extinción de su cargo de Alcalde-Presidente (moción de censura, renuncia, etc.) es cuando "revive" su condición de concejal, que se

NOMBRE: JUAN JUNCAL PEDRO ARMAS ROMERO
PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO ALCALDE-PRESIDENTE
FECHA DE FIRMA: 22/05/2023 23/05/2023
HASH DEL CERTIFICADO: 389D5EDA50454OEAC721588488 2CD062FF2E87CC EC467BB12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 35628205DD420DB9E1E746B0

viene por así decirlo manteniendo en estado latente hasta que en su caso hubiere de producirse tal vicisitud. También la pérdida de la condición de concejal determina necesariamente la de Alcalde-Presidente, pero efectivamente no a la inversa. En definitiva, dentro del término "número de concejales" no debe incluirse al Alcalde-Presidente, pues aunque de forma subyacente sea concejal, la relevancia e importancia del cargo en la Corporación, se superpone aquella a esta, debiendo entenderse las referencias por el término "concejal" al resto de miembros y por otro a la Alcaldía-Presidencia.

*Segunda.- El propio criterio de la proporcionalidad de los grupos políticos en los miembros de las Comisiones, establecido con carácter básico (y por tanto aplicable) en el artículo 20.1.c) de la LBRL: "Todos los grupos políticos integrantes de la corporación tendrán derecho a participar en dichos órganos, mediante la presencia de concejales pertenecientes a los mismos en proporción al número de Concejales que tengan en el Pleno."**El Alcalde-Presidente debe reputarse necesariamente como ajeno al reparto proporcional de la representatividad de los grupos políticos**, por ello no tiene sentido computarlo dentro del límite del tercio que señala la LMC, pues sería a efectos prácticos restar un miembro al límite establecido legalmente; siendo su finalidad el acomodo a la representatividad de los grupos existentes en el Pleno de la Corporación.*

Tercera.- La LBRL al regular en su artículo 23, la Junta de Gobierno Local configura por un lado el Alcalde y por otro los Concejales (precisamente también en número no superior a un tercio).

Cuarta.- Por la propia estructura del precepto, al regular en el primer apartado la Presidencia y en el segundo apartado, los concejales.

Quinta.- La última, pero no por ello precisamente menos importante, el propio acuerdo referido del Pleno de Pájara en sesión del día 18 de julio de 2019 tomó la decisión de configurar la Presidencia por separado, presidiendo al mismo tiempo este órgano colegiado (sin perjuicio de su delegación efectiva), junto a otros ocho concejales miembros de la misma.

Todo ello nos llevaría a concluir que, en el caso del Ayuntamiento de Pájara, estaría compuesta por el Alcalde-Presidente y (como límite máximo) hasta siete concejales, siendo un total de ocho miembros.

El siguiente punto la interpretación del artículo es el siguiente: "Se añadirá uno más si el número fuese par." La cuestión se traslada ahora a determinar si la expresión "el número fuese par" debe computarse o no a la Alcaldía-Presidencia, lo cual determinaría (en el caso del Ayuntamiento de Pájara) la posibilidad de añadir uno adicional, dado la composición total de ocho. La respuesta, en opinión de esta Secretaría, sería afirmativa, por las siguientes razones:

*Primera.- La regulación del Pleno en el ámbito local en la que se opta siempre por el número impar de sus miembros, como se contempla en el artículo 179 LOREG, con independencia del número de residentes en el municipio. Y precisamente, al regular el número de miembros en municipios con más de 100.001 habitantes dispone este principio de preferencia por la imparidad del órgano de forma idéntica a la contemplada por la LMC:"De 100.001 en adelante, un Concejal más por cada 100.000 residentes o fracción, **añadiéndose uno más cuando el resultado sea un número par.**"*

Luego lo lógico, pese a la ubicación del precepto, es entenderlo referido al número total de miembros, incluyéndose por consiguiente a la Presidencia. Esquemáticamente, atendiendo al resultado par o impar de los concejales que resulten de la Comisión, si computa o no la Presidencia, resultaría lo siguiente:

A.- Si se entiende que la Presidencia computa para determinar el carácter par o impar de los miembros de la Comisión:

1. *Si el resultado de la suma de ambos es par (como en el caso de Pájara, siete más uno, ocho), se podrá adicionar uno más, persiguiendo así la finalidad de que la configuración del órgano tenga este carácter impar.*
2. *Si la suma de ambos es impar, no se podrá adicionar ninguno, con el fin de mantener la imparidad del órgano.*

NOMBRE:
JUAN JUNCAL
PEDRO ARMAS ROMERO
PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE-PRESIDENTE
FECHA DE FIRMA:
22/05/2023
23/05/2023
HASH DEL CERTIFICADO:
389D5EDA50454OEAC721588488 2CD062FF2E87CC
EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 35628205DD420DB9E1E746B0

B.- Si se entiende que la Presidencia no computa para determinar el carácter par o impar de los miembros de la Comisión:

1. *Si los concejales integrantes son pares, se podría añadir uno más, que determinaría que junto a la Presidencia, se configurase nuevamente un órgano par.*
2. *Si los concejales integrantes son impares, no podrá añadirse ninguno, resultando además que junto a la Presidencia, se configure como un órgano par.*

Luego la opción B) expuesta, es decir, si entiende que la Presidencia no computa para determinar el carácter par o impar de los miembros de la Comisión, siempre nos daría como resultado un número par de miembros en la Comisión con la Presidencia incluida, algo desde luego ajeno al ámbito local como hemos visto; lo que no lleva a inclinarnos por la opción A, que es la que sostiene esta Secretaría y el titular anterior, y el propio Pleno de la Corporación.

Segunda.- La referencia a miembros pares o impares en el órgano tiene relevancia a los efectos de quórum y votación, en los que debe reputarse siempre comprendida la Presidencia del órgano.

Tercera.- De todo lo expuesto es lo más acorde con el principio general de interpretación de las normas del Código Civil, al señalar "Las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos, y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquellas."; no debe perderse de vista que la finalidad de las Comisiones Informativas es el dictamen de asuntos que posteriormente deban ser elevados al órgano plenario, acomodadas siempre en su composición al principio de representatividad política. Y que esto se trata de un límite máximo de miembros, debiendo primar el mantenimiento de la proporcionalidad existente en el Pleno de la Corporación, punto que es apreciado de forma discrecional por este órgano a la hora de decidir su composición.

Por consiguiente, el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Pájara en sesión del día 18 de julio de 2019 en el que de forma discrecional optó por establecer un número total de nueve miembros, incluyendo la Presidencia y ocho concejales en representación de los distintos grupos políticos (tres PSOE, tres CCa-PNC, uno AMF-NCa y uno al grupo mixto) fue dentro del límite legal establecido, siendo además, según la motivación existente en tal acuerdo, que de esta forma se da mejor proporción a la representatividad para los grupos políticos en las Comisiones.

Por consiguiente y a juicio de quien suscribe, el asunto que en la pasada sesión plenaria del día 18 noviembre de 2021, estaba correctamente dictaminado por la Comisión Informativa en lo que a su composición se refiere, al igual que el resto de acuerdos tomados por el Pleno de la Corporación en base a los asuntos dictaminados por las distintas comisiones informativas existentes en la Corporación.

Siendo conforme a derecho el citado acuerdo y no habiendo por ello vulneración alguna del ordenamiento jurídico, lo cual descarta cualquier tipo de posibilidad de que existiese una nulidad de pleno derecho, se concluye el presente informe.

CUARTO.- Competencia

Dado que se insta la revisión de un acuerdo del Pleno de la Corporación de Pájara, le corresponde a este mismo órgano resolver de la presente solicitud, sin que se requiere un quórum especial para tal acuerdo. Asimismo, dado que se propondrá la inadmisión de la solicitud, no será necesario el dictamen preceptivo y vinculante del Consejo Consultivo de la Comunidad Autónoma de Canarias.

***CONCLUSIONES.-** De lo expuesto se extraen las siguientes conclusiones:*

***Primera.-** La petición de revisión de nulidad de pleno derecho de la mercantil FUERT CAN S.L., conocida como acción de nulidad, sobre el acuerdo del Pleno de la Corporación del día 18 de julio de 2019 y restantes acuerdos del Pleno enumerados en la alegación segunda de su escrito,*

NOMBRE:
JUAN JUNCAL
PEDRO ARMAS ROMERO
PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE-PRESIDENTE
FECHA DE FIRMA:
22/05/2023
23/05/2023
HASH DEL CERTIFICADO:
389D5EDA504540EAC721588488 2CD062FF2E87CC
EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 35628205DD420DB9E1E746B0

procede su inadmisión, por falta de legitimación en el primer caso y carecer manifiestamente de fundamento en el segundo.

Segunda.- En relación a la composición de las comisiones, hay que señalar que la presidencia de las Comisiones corresponde al Alcalde-Presidente con carácter nato, sin perjuicio de su delegación, pero la misma puramente potestativa y sin alterar la composición del órgano el ejercicio o no de esta facultad. El inciso primero "estarán compuestas por un número de Concejales no superior a un tercio del número legal de miembros de la corporación" debe entenderse sin comprender al Alcalde-Presidente, pues este ya es miembro nato.. El inciso final "se añadirá uno más si el número fuese par" se debe entender referido con inclusión de la Presidencia, pues es la expresión del principio de preferencia de número impares en la composición del Pleno, careciendo de sentido si fuere al contrario (añadir uno para que el resultado fuese par). Por consiguiente, el acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha día 18 de julio de 2019 en el que se adoptó esa composición de las Comisiones Informativas fue conforme a derecho, por lo que no se considera la incoación de un procedimiento de revisión de oficio de tal acuerdo.

Por lo que en virtud de lo expuesto en el art.175 ROF se eleva al Alcalde-Presidente para que proponga al Pleno de la Corporación la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- *Inadmitir la solicitud de revisión de oficio formulada por la sociedad mercantil FUERT CAN S.L. en fecha de 16 de marzo de 2022 (R.E. 3749), en la que se instaba la declaración de nulidad del acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha día 18 de julio de 2019 y de distintos acuerdos plenarios relacionados en la alegación segunda, por los argumentos expuestos en la parte expositiva del presente acuerdo.*

Segundo.- *Notificar el presente acuerdo a la interesada, con expresión de los recursos que procedan."*

En su virtud, en uso de las facultades que me están conferidas, se propone al Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO*.- Inadmitir la solicitud de revisión de oficio formulada por la sociedad mercantil FUERT CAN S.L. en fecha de 16 de marzo de 2022 (R.E. 3749), en la que se instaba la declaración de nulidad del acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha día 18 de julio de 2019 y de distintos acuerdos plenarios relacionados en la alegación segunda, por los argumentos expuestos en la parte expositiva del presente acuerdo.*

SEGUNDO*.- Notificar el presente acuerdo a la interesada, con expresión de los recursos que procedan."*

DEBATE.

Intervenciones:
- No se formulan intervenciones.

La reproducción íntegra del apartado se puede consultar en el siguiente enlace:
http://videoacta.pajara.es/es/mopleno/103/4

VOTACIÓN:

NOMBRE:
JUAN JUNCAL
PEDRO ARMAS ROMERO
PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE-PRESIDENTE
FECHA DE FIRMA:
22/05/2023
23/05/2023
HASH DEL CERTIFICADO:
389D5EDA50454OEAC721588488 2CD062FF2E87CC
EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 35628205DD420DB9E1E746B0

Número de votantes: 20

Escrutinio de la votación: Aprobado por unanimidad de todos los presentes.

Acceso a la votación:
http://videoacta.pajara.es/es/mopleno/103/80

SEGUNDO.-APROBACIÓN DE LA MUTACIÓN DEMANIAL SUBJETIVA A FAVOR DEL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA DE LA PARCELA SEGREGADA DEL POLÍGONO D-5 DEL ÁMBITO DE SUELO URBANO RESIDENCIAL-TURÍSTICO DENOMINADO ÁREA DE PLANEAMIENTO DIFERENCIADO Nº 5 (A.P.D.-5) – "CAÑADA DEL RÍO" A FAVOR DEL CABILDO INSULAR. (COB 2/2022)

Dada cuenta de la Propuesta de la alcaldía de la concejalía delegada de Patrimonio de 22 de abril de 2023, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa Permanente de Asuntos Plenarios de fecha 27 de abril de 2023, que se transcribe a continuación:

"PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DELEGADA DE PATRIMONIO

Dada cuenta del expediente de mutación demanial subjetiva a favor del Cabildo Insular de Fuerteventura de la Parcela segregada del Polígono D-5 del Ámbito de Suelo Urbano Residencial-Turístico denominado Área de Planeamiento Diferenciado nº 5 (A.P.D.-5) – "Cañada del Río" a favor del Cabildo Insular.

Visto el informe de la Secretaría General, de fecha de 21 de abril de 2023, que se transcribe a continuación en extracto:

INFORME JURÍDICO

A.- ANTECEDENTES.

I.- *Con fecha 15 de junio de 2022, tuvo entrada en este Ayuntamiento (R.E. nº 9091/2022) escrito de solicitud del Cabildo Insular de Fuerteventura, de la cesión de una parcela o infraestructura, en la zona de Costa Calma, para un Centro de Estancia Diurna para mayores dependientes y familias que necesitan conciliar la vida laboral y familiar.*

II.- *Con fecha 11 de agosto de 2022, (R.S. nº 7304/2022) se envía escrito de contestación al Cabildo poniéndose a su disposición en todo lo que se requiera y que se está estudiando en la oficina técnica municipal la viabilidad de su posible ubicación en el polígono D5 de la localidad de Costa Calma, para su posterior estudio conjunto y en su caso, puesta a disposición. En contestación, el Cabildo presenta escrito (R.E. nº 17278/2022), el 23 de noviembre, solicitando que se inicien los trámites correspondientes para llevar a cabo la misma*

III.- *Con fecha 27 de febrero de 2023, la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria se aprobó licencia de segregación de una trozada de terreno de 3.200 m², para su cesión al Cabildo Insular de Fuerteventura por Mutación demanial Subjetiva para la construcción de un Centro de Estancia Diurna para mayores con la siguiente descripción:*

NOMBRE: JUAN JUNCAL PEDRO ARMAS ROMERO
PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO ALCALDE-PRESIDENTE
FECHA DE FIRMA: 22/05/2023 23/05/2023
HASH DEL CERTIFICADO: 389D5EDA50454OEAC721588488 2CD062FF2E87CC EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 35628205DD420DB9E1E746B0

"URBANA, parcela de Equipamiento Público de Servicios Urbanos situada en el Polígono D-5 del Ámbito de Suelo Urbano Residencial-Turístico denominado Área de Planeamiento Diferenciado nº5 (A.P.D.-5) – "Cañada del Río", en el núcleo urbano de Costa Calma, Término Municipal de Pájara, isla de Fuerteventura, de propiedad municipal, la cual linda, al Norte, con resto de finca matriz de la que se segrega, en línea de 70 metros; al Sur, con calle abierta en la finca matriz, actualmente denominada Avenida Hapag LLoyd, en línea curva de 67 m; al Este, con resto de finca matriz de la que se segrega, en línea de 44 metros y al Oeste, con resto de finca matriz de la que se segrega, en línea de 50 metros."

IV.- *Con fecha de 27 de marzo de 2023 se inscribe por el Registrador de la Propiedad de Morro Jable la mencionada segregación, en los términos siguientes: "toda vez que queda suficientemente acreditada la representación gráfica de la finca, se procede a su inscripción".*

B.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

- *Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL).*
- *Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local. (TRRL).*
- *Ley 39/2015, de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. (LPACAP).*
- *Decreto 8/2015, de 5 de febrero, para la agilización y modernización de la gestión del patrimonio de las Corporaciones Locales Canarias.*
- *Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de la Entidades locales (RBEL).*
- *Ley 33/2003 de 3 de Noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP).*
- *Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.*
- *La Ley 4/2017 de 13 de julio del suelo y de los espacios naturales protegidos de Canarias. (LSENPC).*
- *Ley 6/2006, de 17 de julio, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

C.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Primera.- El sistema de Fuentes del patrimoniode las Administraciones Públicas y concretamente en materia de bienes de las Entidades Locales Canarias.

Que se rige por:

1. *La legislación básica del Estado en materia de régimen Local, ésta es la Ley Reguladora de Bases del Régimen Local (LRBRL) y Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de régimen local (TRRL) y por la Legislación básica del Estado reguladora del régimen jurídico del patrimonio y bienes de las Administraciones Públicas, la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP), en concreto aquellos preceptos de la misma que, conforme a lo dispuesto en su Disposición Final Segunda, sean de aplicación general o tengan atribuido el carácter de legislación básica*
2. *La legislación que dicten las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus competencias, concretamente el Decreto 8/2015, de 5 de febrero, para la agilización y modernización de la gestión del patrimonio de las Corporaciones Locales Canarias.*
3. *La legislación estatal no básica en materia de régimen local y bienes y patrimonio público; entre las cuales encontramos Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RBEL) y aquellos preceptos no básicos de la LPAP.*
4. *Las restantes normas de los ordenamientos jurídicos administrativo y civil, entre ellas, las ordenanzas propias de cada Entidad.*

HASH DEL CERTIFICADO:
389D5EDA50454OEAC7215884882CD062FF2E87CC
EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
FECHA DE FIRMA:
22/05/2023
23/05/2023
PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE-PRESIDENTE
NOMBRE:
JUAN JUNCAL
PEDRO ARMAS ROMERO
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 35628205DD420DB9E1E746B0

Segunda.- Sobre la titularidad y las características de la parcela segregada objeto de mutación.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de febrero de 2023, se aprobó licencia de segregación de una trozada de terreno de 3.200 m², proveniente de la finca matriz nº 6.226 bis, en el Polígono D-5 inscrita en el Registro de la Propiedad de Pájara al Tomo 322, libro 55, Folio 99, Inscripción segunda, a nombre del Ayuntamiento de Pájara, siendo de dominio público de uso y servicio público.

Figura inscrita en el Inventario de Bienes, Derechos y Acciones del Ayuntamiento de Pájara, pendiente de su revisión por la actual corporación, con el número de ficha de bien 1.212 y de naturaleza demanial.

La parcela que interesa en este informe, se describe como Parcela segregada del Polígono D-5 del Ámbito de Suelo Urbano Residencial-Turístico denominado Área de Planeamiento Diferenciado nº 5 (A.P.D.-5) – "Cañada del Río".

-URBANA, parcela de Equipamiento Público de Servicios Urbanos situada en el Polígono D-5 del Ámbito de Suelo Urbano Residencial-Turístico denominado Área de Planeamiento Diferenciado nº 5 (A.P.D.-5) – "Cañada del Río", en el núcleo urbano de Costa Calma, Término Municipal de Pájara, isla de Fuerteventura, de propiedad municipal.

-Superficie: *3.200m²*
-Lindes: *Norte, con resto de finca matriz de la que se segrega, en línea de 70 metros.*
Sur, con calle abierta en la finca matriz, actualmente denominada Avenida Hapag LLoyd, en línea curva de 67m
Este, con resto de finca matriz de la que se segrega, en línea de 44 metros.
Oeste, con resto de finca matriz de la que se segrega, en línea de 50 metros.

El informe técnico emitido para la segregación de la parcela se pronuncia sobre su calificación urbanística siendo de Equipamiento Deportivo, transcribiendo el extracto relacionado del informe:

"1.- La parcela objeto de informe, forma parte de la denominada actualmente parcela nº4 del Polígono D-5, calificada como parcela de Equipamiento Público deportivo, de propiedad municipal. Se encontraba inicialmente comprendida dentro del sector de suelo urbanizable de "Cañada del río", desarrollado por el Plan Parcial del mismo nombre, en el núcleo urbano de Costa Calma. El citado Plan Parcial fue aprobado por el Excmo. Señor Consejero de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Canarias, en resolución de fecha 30 de Abril de 1.984.

En los Artículos 11, 12, 13 y 14 de la Normativa Urbanística del mismo se especifica que la ordenación interior de los diferentes polígonos debe plantearse a partir de la redacción de sendos Estudios de Detalle y Proyectos de Urbanización Interior. En el caso concreto que nos ocupa, el Estudio de Detalle y Proyecto de Urbanización Interior que fijan y desarrollan la ordenación interna vigente del Polígono D-5 del Plan Parcial "Cañada del Río" fue aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de Pájara con fecha 29 de Mayo de 1.997.

En el Plan Parcial y Estudio de Detalle antes citados, se recoge la parcela objeto de informe como parte de la Parcela nº 4 del Polígono D-5 del Sector de Suelo Urbanizable "Cañada del Río", y calificada como parcela de Equipamiento Deportivo. El parcelario del Estudio de Detalle no coincide con la realidad física, por lo que se realiza un ajuste de las mismas a la realidad física.

NOMBRE:
JUAN JUNCAL
PEDRO ARMAS ROMERO
PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE-PRESIDENTE
FECHA DE FIRMA:
22/05/2023
23/05/2023
HASH DEL CERTIFICADO:
389D5EDA50454OEAC721588488 2CD062FF2E87CC
EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 35628205DD420DB9E1E746B0

3.- En la actualidad, se ha comenzado el proceso de Revisión del Plan General vigente. Dentro de este proceso se ha redactado la ***Modificación Menor B del Plan general de Ordenación de Pájara, dentro de la Ordenación Pormenorizada de los Suelos Urbanos vigentes.***

Según este último documento, la parcela objeto de informe queda recogida como Parcela del Sistema Local de Dotaciones Comunitaria Polivalente, e incluida en el Ámbito de Suelo Urbano denominado Área de usos comunitarios Cañada del Río D-5.

En esta modificación menor, se reajusta la ordenación del Estudio de Detalle, dotando de gran flexibilidad a la ordenación y a los usos comunitarios a desarrollar en las zonas no ocupadas con el fin de que se pueda atender a las demandas de equipamientos públicos que se puedan plantear en el futuro."

Sentado lo anterior, se debe advertir de la necesidad de llevar a cabo la Modificación Menor B del Plan general de Ordenación de Pájara, dentro de la Ordenación Pormenorizada de los Suelos Urbanos, que permita el uso que se pretende con la construcción de un Centro de Estancia Diurna para Mayores, dicha modificación se encuentra en fase de aprobación inicial, requiriendo de los correspondientes trámites hasta su aprobación final, que será la que permita finalmente el uso. Este aspecto deberá ser advertido al Cabildo Insular de Fuerteventura, siendo la entidad a favor de la cual se prevé la cesión, antes de su aceptación,eximiendo a su vez, al Ayuntamiento de Pájara de una posible responsabilidad en el supuesto de no aprobarse finalmente la referida modificación.

NOMBRE:
JUAN JUNCAL
PEDRO ARMAS ROMERO
PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE-PRESIDENTE
FECHA DE FIRMA:
22/05/2023
23/05/2023
HASH DEL CERTIFICADO:
389D5EDA50454OEAC7215884882CD062FF2E87CC
EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 35628205DD420DB9E1E746B0

Cuarta.- Sobre la mutación demanial subjetiva y el procedimiento legalmente establecido.

Teniendo presente la naturaleza demanial de la parcela segregada y de conformidad con lo previsto en el artículo 12 del Decreto 8/2015, de 5 de febrero, para la agilización y modernización de la gestión del patrimonio de las Corporaciones Locales Canarias, en relación con la "cesión de bienes inmuebles demaniales por mutación." se establece lo siguiente:

"1. *La cesión de la titularidad de bienes inmuebles demaniales de las entidades locales a favor de las instituciones de la Comunidad Autónoma Canaria, para fines de su competencia vinculados al uso o servicio público, se llevará a cabo por mutación demanial.*

2. *Asimismo, podrá utilizarse tal mutación demanial a favor de la Administración General del Estado y sus organismos públicos, y de las entidades locales a condición de reciprocidad.*

3. *Los cambios de titularidad producidos en las alteraciones de términos municipales y la adscripción de bienes demaniales a organismos públicos locales, se considerarán mutaciones demaniales, debiendo los acuerdos finalizadores respectivos determinar si se produce o no cambio de afectación o destino.*

4. *El expediente se tramitará por la Corporación Local con arreglo a lo previsto para las mutaciones demaniales en la legislación patrimonial autonómica, no siendo de aplicación lo dispuesto para las cesiones gratuitas por la de régimen local estatal.*

La efectividad de la mutación requerirá aceptación del receptor, con formalización de un acta de entrega y recepción, sin perjuicio de la dación de cuenta al órgano competente de la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de administración local.

5. *Si el bien o derecho no fuera destinado al uso o servicio público para el que fue cedido, o dejare de destinarse posteriormente a tal fin, revertirá a la entidad local transmitente, integrándose a su propio patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones."*

Al presente expediente es, por tanto de aplicación lo dispuesto en el artículo 12.1 y 2 del Decreto 8/2015, de 5 de febrero, para la agilización y modernización de la gestión del patrimonio de las Corporaciones Locales Canarias, artículo 47.2 ñ) de la LBRL, artículos 50.14 y 173.1.b del ROF, artículo 2 de la LPACAP y el resto de disposiciones de carácter general vigentes de legal aplicación.

En cuanto a la aplicabilidad supletoria de la legislación estatal, hemos de indicar que tanto el artículo 71 como el 72 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas no son, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición final segunda, de aplicación a las entidades locales, además, en cualquier caso, resulta intrascendente, ya que el artículo 12.4 del Decreto 8/2015, de 5 de febrero, para la agilización y modernización de la gestión del patrimonio de las Corporaciones Locales Canarias establece claramente que el expediente se tramitará por la Corporación Local, Ayuntamiento de Pájara, con arreglo a lo previsto para las mutaciones demaniales en la legislación patrimonial autonómica, no siendo de aplicación lo dispuesto para las cesiones gratuitas por la de régimen local estatal.

La efectividad de la mutación requerirá aceptación del receptor, con formalización de un acta de entrega y recepción, sin perjuicio de la dación de cuenta al órgano competente de la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de administración local (artículo 12.4 del Decreto 8/2015, de 5 de febrero, para la agilización y modernización de la gestión del patrimonio de las Corporaciones Locales Canarias.)

De esta forma, por remisión expresa del artículo 12.4 del Decreto 8/2015, de 5 de febrero, para la agilización y modernización de la gestión del patrimonio de las Corporaciones Locales Canarias, al artículo 67 de la Ley 6/2006, de 17 de julio, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias, bajo el título "procedimiento para la mutación demanial" dice así:

NOMBRE:
JUAN JUNCAL
PEDRO ARMAS ROMERO
PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE-PRESIDENTE
FECHA DE FIRMA:
22/05/2023
23/05/2023
HASH DEL CERTIFICADO:
389D5EDA50454OEAC721588488 2CD062FF2E87CC
EC467BB12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 35628205DD420DB9E1E746B0

"1. La consejería del Gobierno competente en materia de patrimonio incoará e instruirá el procedimiento de mutación demanial, a iniciativa propia o a propuesta de la consejería interesada, previa depuración, en su caso, de su situación física y jurídica y concreción de las causas que justifiquen la mutación. Al expediente deberá incorporarse informe de la consejería que hasta entonces tuviese adscrito el bien cuyo destino se va a modificar.

2. La resolución de mutación demanial, que deberá ser motivada e indicar los fines específicos a que se afecta el bien, requerirá, para su efectividad, de la firma de un acta, con intervención de la dirección general competente en materia de patrimonio y las consejerías interesadas. Para ello se formalizarán por las partes la correspondiente acta de entrega y recepción, que perfeccionará el cambio de destino de los bienes de que se trate".

El órgano competente para la incoación y aprobación del expediente será el Pleno de la Corporación, de conformidad con el artículo 22.1.p) y requiriendo mayoría absoluta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.2.ñ) de la LRBRL (Cesión gratuita de bienes a otras Administraciones o instituciones públicas).

Del acto de disposición habrá de darse cuenta al órgano competente de la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de administración local, de acuerdo con los artículos 12.4 del Decreto 8/2015 y 128.2.a) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, para su toma de razón, que requerirá además aceptación del órgano receptor.

Por tanto, el procedimiento más adecuado, dada la naturaleza demanial de la parcela segregada del Polígono D-5, es la mutación demanial subjetiva, al objeto de que la misma pueda ser cedida al Cabildo Insular de Fuerteventura. Teniendo presente que si la parcela no fuera destinada al servicio público para el que fue cedido o dejare de destinarse posteriormente, revertirá al Ayuntamiento de Pájara integrándose a su propio patrimonio, tal y como prescribe el artículo 12.5 del Decreto 8/2015, de 5 de febrero, para la agilización y modernización de la gestión del patrimonio de las Corporaciones Locales Canarias

Por las razones vertidas anteriormente, se propone al Pleno de la corporación, previo dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, Economía, Hacienda y Patrimonio, la adopción de la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

***Primero**.- Aprobar la mutación demanial subjetiva a favor del Cabildo Insular de Fuerteventura de la Parcela segregada del Polígono D-5 del Ámbito de Suelo Urbano Residencial-Turístico denominado Área de Planeamiento Diferenciado nº 5 (A.P.D.-5) – "Cañada del Río" a favor del Cabildo Insular.*

-URBANA, parcela de Equipamiento Público de Servicios Urbanos situada en el Polígono D-5 del Ámbito de Suelo Urbano Residencial-Turístico denominado Área de Planeamiento Diferenciado nº 5 (A.P.D.-5) – "Cañada del Río", en el núcleo urbano de Costa Calma, Término Municipal de Pájara, isla de Fuerteventura, de propiedad municipal.

-Superficie: *3.200m²*
-Lindes: *Norte, con resto de finca matriz de la que se segrega, en línea de 70 metros.*
Sur, con calle abierta en la finca matriz, actualmente denominada Avenida Hapag LLoyd, en línea curva de 67m
Este, con resto de finca matriz de la que se segrega, en línea de 44 metros.
Oeste, con resto de finca matriz de la que se segrega, en línea de 50 metros.

NOMBRE:
JUAN JUNCAL
PEDRO ARMAS ROMERO
PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE-PRESIDENTE
FECHA DE FIRMA:
22/05/2023
23/05/2023
HASH DEL CERTIFICADO:
389D5EDA50454OEAC721588488 2CD062FF2E87CC
EC467BB12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 35628205DD420DB9E1E746B0

Advirtiendo expresamente a fin de que sea tenida en cuenta por la institución del Cabildo Insular de Fuerteventura, que la tramitación en curso de la Modificación Menor B del Plan general de Ordenación de Pájara, será la que permita el uso para la construcción de un Centro de Estancia Diurna para mayores objeto de la presente mutación demanial subjetiva, eximiendo en todo caso al Ayuntamiento de Pájara de una posible indemnización por cualquier tipo de gastos realizados a tal fin por el Cabildo Insular de Fuerteventura en el supuesto de no aprobarse definitivamente la citada modificación del planeamiento urbanístico y no pueda adquirir viabilidad el proyecto.

Segundo.*-La mutación demanial subjetiva quedará sujeta al cumplimiento de los fines de su competencia vinculados al servicio público de la construcción de un Centro de Estancia Diurna para mayores, cuyo incumplimiento será causa de resolución y de reversión del bien al Ayuntamiento de Pájara, previo acuerdo expreso del Pleno municipal.*

Tercero.*-Dar cuenta al órgano competente de la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de administración local de la mutación demanial subjetiva, una vez formalizada y firmada el Acta de entrega y recepción.*

Cuarto.*- Facultar al Alcalde-Presidente para la firma del Acta de entrega y recepción de la mutación demanial.*

Quinto.*- Trasladar el presente acuerdo al Cabildo Insular de Fuerteventura, emplazándole para la formalización y firma de la preceptiva Acta de entrega y recepción, como requisito indispensable para la efectividad de la mutación demanial aprobada, con la advertencia prevista en el acuerdo primero.*

Tal es mi informe, que incorpora nota de conformidad de la Secretaría General que someto a otros mejor fundados en Derecho, no obstante la corporación acordará lo que considere oportuno. En Pájara en la fecha que figura "ut infra"."

En su virtud, en uso de las competencias que han sido delegadas por la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de Pájara, en el Titular del Área de Gobierno de Accesibilidad, Industria, Patrimonio, Consumo y Comercio mediante Decreto nº 2123/2023, de 21 de abril y de acuerdo con 40.2.g) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, se propone al Pleno la adopción del siguiente ***ACUERDO****:*

PRIMERO*.- Aprobar la mutación demanial subjetiva a favor del Cabildo Insular de Fuerteventura de la Parcela segregada del Polígono D-5 del Ámbito de Suelo Urbano Residencial-Turístico denominado Área de Planeamiento Diferenciado nº 5 (A.P.D.-5) – "Cañada del Río" a favor del Cabildo Insular.*

-URBANA, parcela de Equipamiento Público de Servicios Urbanos situada en el Polígono D-5 del Ámbito de Suelo Urbano Residencial-Turístico denominado Área de Planeamiento Diferenciado nº 5 (A.P.D.-5) – "Cañada del Río", en el núcleo urbano de Costa Calma, Término Municipal de Pájara, isla de Fuerteventura, de propiedad municipal.

-Superficie:	*3.200m²*
-Lindes:	*Norte, con resto de finca matriz de la que se segrega, en línea de 70 metros.* *Sur, con calle abierta en la finca matriz, actualmente denominada Avenida Hapag LLoyd, en línea curva de 67m* *Este, con resto de finca matriz de la que se segrega, en línea de 44 metros.* *Oeste, con resto de finca matriz de la que se segrega, en línea de 50 metros.*

Advirtiendo expresamente a fin de que sea tenida en cuenta por la institución del Cabildo Insular de Fuerteventura, que la tramitación en curso de la Modificación Menor B del Plan general de

HASH DEL CERTIFICADO:
389D5EDA50454OEAC7215884882CD062FF2E87CC
EC467BB12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
FECHA DE FIRMA:
22/05/2023
23/05/2023
PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE-PRESIDENTE
NOMBRE:
JUAN JUNCAL
PEDRO ARMAS ROMERO
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 35628205DD420DB9E1E746B0

Ordenación de Pájara, será la que permita el uso para la construcción de un Centro de Estancia Diurna para mayores objeto de la presente mutación demanial subjetiva, eximiendo en todo caso al Ayuntamiento de Pájara de una posible indemnización por cualquier tipo de gastos realizados a tal fin por el Cabildo Insular de Fuerteventura en el supuesto de no aprobarse definitivamente la citada modificación del planeamiento urbanístico y no pueda adquirir viabilidad el proyecto.

SEGUNDO.*-La mutación demanial subjetiva quedará sujeta al cumplimiento de los fines de su competencia vinculados al servicio público de la construcción de un Centro de Estancia Diurna para mayores, cuyo incumplimiento será causa de resolución y de reversión del bien al Ayuntamiento de Pájara, previo acuerdo expreso del Pleno municipal.*

TERCERO.*-Dar cuenta al órgano competente de la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de administración local de la mutación demanial subjetiva, una vez formalizada y firmada el Acta de entrega y recepción.*

CUARTO.*- Facultar al Alcalde-Presidente para la firma del Acta de entrega y recepción de la mutación demanial.*

QUINTO.*- Trasladar el presente acuerdo al Cabildo Insular de Fuerteventura, emplazándole para la formalización y firma de la preceptiva Acta de entrega y recepción, como requisito indispensable para la efectividad de la mutación demanial aprobada, con la advertencia prevista en el acuerdo primero.*

DEBATE.

Intervenciones:
- Don Rafael Perdomo Betancor.
- Don Pedro Armas Romero.
- Don Alexis Alonso Rodríguez.

Don Rafael Perdomo Betancor pregunta por el uso previsto en la modificación pormenorizada del Plan General, actualmente en trámite. Por parte de la Alcaldía-Presidencia se le da respuesta y aclara esa cuestión sobre los usos previstos.

Don Alexis Alonso Rodríguez interviene también para hacer referencia al uso.

La reproducción íntegra del apartado se puede consultar en el siguiente enlace:
http://videoacta.pajara.es/es/mopleno/103/88

VOTACIÓN:

Número de votantes: 20

Escrutinio de la votación: Aprobada por unanimidad de todos los presentes, lo que supone la mayoría absoluta de los miembros de Derecho de la Corporación.

Acceso a la votación:
http://videoacta.pajara.es/es/mopleno/103/450

HASH DEL CERTIFICADO:
389D5EDA50454OEAC721588488 2CD062FF2E87CC
EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
FECHA DE FIRMA:
22/05/2023
23/05/2023
PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE-PRESIDENTE
NOMBRE:
JUAN JUNCAL
PEDRO ARMAS ROMERO
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 35628205DD420DB9E1E746B0

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Presidente se levanta la sesión a las diez horas y diez minutos, de todo lo cual, yo el Secretario General doy fe.

NOMBRE:
JUAN JUNCAL
PEDRO ARMAS ROMERO

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE-PRESIDENTE

FECHA DE FIRMA:
22/05/2023
23/05/2023

HASH DEL CERTIFICADO:
389D5EDA50454OEAC7215884882CD062FF2E87CC
EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 35628205DD420DB9E1E746B0